



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Congresistas de la República que suscriben, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS** y **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de Resolución Legislativa del Congreso.

FÓRMULA LEGAL

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Naturaleza del reglamento

El presente reglamento tiene fuerza de ley. Su naturaleza corresponde a la de una ley orgánica. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa de la Cámara de Diputados.

Artículo II. Definición, conformación y denominación de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política. Está conformada por un número mínimo de ciento treinta diputados elegidos por cinco años, mediante un proceso electoral conforme a ley. En los documentos oficiales se le denomina Cámara de Diputados.

Artículo III. Soberanía y autonomía

La Cámara de Diputados es soberana en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, en concordancia con el Reglamento del Congreso. Constituye una unidad ejecutora dentro del pliego presupuestal del Congreso.

En caso de la disolución de la Cámara de Diputados prevista en el artículo 134 de la Constitución Política, la administración y gestión de la unidad ejecutora correspondiente a la Cámara de Diputados es asumida por la Mesa Directiva del Senado hasta la instalación de la nueva Cámara de Diputados.

Artículo IV. Función legislativa

La función legislativa comprende la presentación, el debate y la aprobación de las proposiciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.



Artículo V. Función de control político

La función de control político comprende la concurrencia del Consejo de Ministros, la invitación a los ministros para informar, la interpelación del Consejo de Ministros o cualquiera de los ministros, la censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros, la presentación del ministro por propia iniciativa, la estación de preguntas al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los ministros, los pedidos de información que realizan los diputados, la conformación de comisiones de investigación, la concurrencia obligatoria de los gobernadores regionales cuando lo requiera la cámara, los informes establecidos por ley, conforme a lo previsto en el presente reglamento y, en general, los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provienen de la Constitución Política y este reglamento.

Artículo VI. Función de representación

Los diputados representan a la Nación. Este mandato comprende las acciones de interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Artículo VII. Función acusatoria y de sanción política

Comprende la etapa de la admisión de la denuncia constitucional, la investigación y la proposición de acusación ante el Senado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que establezca el presente reglamento.



TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1. Acreditación y registro de los diputados

La Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados recibe las credenciales de cada uno de los diputados electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de la entrega a cada diputado electo. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registran y entregan a cada diputado, para que sea llenado, firmado y devuelto, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

- a) Un formulario de datos personales.
- b) Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c) Una declaración jurada de situación financiera.
- d) Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día útil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

Los diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de diputado ni ejercerlo.

Artículo 2. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de credenciales de los diputados electos, o en su defecto a más tardar entre el primero y el cinco de julio, publica un comunicado en el portal de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los diputados electos que actuarán como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados conformada por el diputado electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien la presidirá, así como el mayor y el de menor edad, quienes actuarán como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, serán llamados en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el quince y el veintiséis de julio.



Artículo 3. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados cita a sesión de Junta Preparatoria entre el veintidós y el veintiséis de julio. La citación se publica en el portal de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los diputados electos y la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 4. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presentes en el recinto donde se reúne la Cámara de Diputados, un número de diputados electos superior a la mitad del número legal de miembros de la cámara, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los diputados electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal de la Cámara y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados y presenta la agenda.

Artículo 5. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los diputados electos mediante el juramento, y luego en los días sucesivos a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los diputados debidamente acreditados y registrados.

Elegida e incorporada la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados e incorporados los demás diputados en número superior a la mitad del número legal de miembros de la cámara, el presidente declara constituida la Cámara de Diputados para el periodo parlamentario correspondiente y levanta la sesión de la Junta Preparatoria, citando a los diputados a la sesión de instalación de la Cámara de Diputados del periodo anual de sesiones correspondiente, para el 27 de julio, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 6. Instalación de la Cámara de Diputados

Reunido el Pleno de la Cámara de Diputados el 27 de julio, el presidente procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de cada grupo parlamentario que participa.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente de la Cámara de Diputados, según sea el caso, de las listas inscritas, ordenando el presidente su publicación en tablas y en el portal de la Cámara.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el diputado de mayor edad y tratándose del presidente de la Cámara de Diputados el primer vicepresidente, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos diputados para actuar de escrutadores que vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los diputados. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los diputados llenen las cédulas.
- b) Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los diputados escrutadores, y de inmediato se invita a los demás diputados a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los candidatos de la lista que haya obtenido un número de votos superior a la mayoría de los diputados concurrentes. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.
- e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente de la Cámara de Diputados electo jura el cargo ante el



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo presidente de la Cámara de Diputados a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de la juramentación es la de uso común, por Dios, por la Patria y por la Constitución; salvo que algún diputado exprese el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- f) El resultado de la elección se publica en el portal de la Cámara y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente del Senado, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.



TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Estructura orgánica

En la Cámara de Diputados se distingue el ámbito de la organización y trabajo de los diputados, que se denomina organización parlamentaria, y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina servicio parlamentario del Congreso.

Artículo 9. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria de la Cámara de Diputados tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Junta de Portavoces.
- c) La Presidencia.
- d) La Mesa Directiva.
- e) Las comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 10. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa de la Cámara de Diputados. Está integrado por todos los diputados incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece la Constitución Política y el presente reglamento.

En las sesiones del Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 11. La Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades de la Cámara de Diputados.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno, definiendo las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratarán en la orden del día de la sesión, poniendo en conocimiento de los diputados con un mínimo de veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.



- c) Calificar o determinar las proposiciones legislativas presentadas por los diputados a través de su grupo parlamentario que requieren ser procesadas por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 81 de este reglamento.
- d) Aprobar la solicitud acordada por la comisión ordinaria a fin de que una determinada proposición legislativa pase a su comisión para estudio y dictamen correspondiente.
- e) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno.
- f) Aprobar los planes de trabajo legislativo y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- g) Elaborar el Cuadro de Comisiones para ponerlo al voto del Pleno de la Cámara de Diputados.
- h) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros de la Cámara de Diputados.
- i) Exonerar de dictamen los casos en los que la proposición legislativa se haya derivado a más de una comisión y se cuente al menos con un dictamen. No procede la exoneración de dictamen para las proposiciones legislativas que hayan sido derivadas a una sola comisión, salvo las proposiciones legislativas que se encuentren sometidas al procedimiento de urgencia.
- j) Exonerar del plazo de publicación del dictamen siempre que esté presentado.
- k) Ratificar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados.
- l) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno de la Cámara de Diputados.

El procedimiento de exoneración de lo previsto en los literales j) y k) procede previa presentación por escrito y sustentado por el grupo parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.

Artículo 12. La Presidencia

El presidente de la Cámara de Diputados tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara de Diputados y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Coordinar con el presidente del Senado para el adecuado funcionamiento de las cámaras, de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, la Junta de Portavoces y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.



- d) Presidir la Comisión Directiva, el Pleno del Congreso y la Comisión Permanente, en estos casos cuando le corresponda, conforme al Reglamento del Congreso.
- e) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este reglamento, proteger los derechos y atribuciones de los diputados y los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, y respetar y hacer respetar la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- f) Enviar al Senado las propuestas normativas aprobadas por la Cámara de Diputados para la continuación del procedimiento legislativo, conforme al artículo 105 de la Constitución Política, en un plazo que no excederá los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.
- g) Remitir la autógrafa de ley al presidente del Congreso para su promulgación por el presidente de la República, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política y el presente reglamento, en el caso de que, transcurrido el plazo, no exista pronunciamiento del Senado sobre la propuesta de ley aprobada por la Cámara de Diputados.
- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces la agenda de las sesiones del Pleno de la Cámara, el cuadro de conformación de las comisiones y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los diputados, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días hábiles de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 120 del presente reglamento.
- j) Las demás que le encargue el Pleno de la cámara o que se encuentren señaladas en otros artículos de este reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 13. La Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados. Tiene la representación oficial de la Cámara de Diputados. Está compuesta por el presidente y tres vicepresidentes. Conformar la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

Tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora de la Cámara de Diputados, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y los acuerdos aprobados en la Comisión Directiva del Congreso, de conformidad con el Reglamento del Congreso.



- b) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- c) Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o viaje que soliciten los diputados, cuidando que en todo momento el número de diputados licenciados no exceda del 10% y, solo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- d) Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.
- e) Acordar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la Cámara.
- f) Acordar la designación de los funcionarios de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados a propuesta del oficial mayor dando cuenta a la Junta de Portavoces.
- g) Acordar los viajes que realicen los diputados.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho.

CAPÍTULO III

LAS COMISIONES

Subcapítulo 1

Normas generales

Artículo 14. Las comisiones

Las comisiones son grupos de trabajo encargados del estudio de asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno de la Cámara de Diputados. Por la naturaleza de sus funciones, las comisiones se clasifican en:

1. Comisiones ordinarias legislativas.
2. Comisiones ordinarias no legislativas.
3. Comisiones de investigación, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.
4. Comisiones especiales.

Artículo 15. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los diputados en las mismas se racionaliza de modo que ningún parlamentario pertenezca



a más de cinco comisiones ni menos de una, entre ordinarias, de investigación y especiales, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para las comisiones bicamerales, las cuales se rigen por las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Artículo 16. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por diputados que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 17. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. En el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno de la Cámara de Diputados. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo el acto electoral y por el presidente elegido. Una copia del acta será entregada al presidente y al oficial mayor.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva de la Cámara debe convocar a elecciones y designar a quien presidirá el acto.

Artículo 18. Plan de trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo. Debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión. Se aprueba por mayoría.

Artículo 19. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente de la Cámara de Diputados, para dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada. En el caso de las comisiones ordinarias, dicho informe se presenta hasta el quince de julio.

Subcapítulo 2

Las Comisiones Ordinarias Legislativas

Artículo 20. Definición

Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Cada comisión está integrada por miembros



titulares y suplentes, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como diputados.

Artículo 21. Aprobación del Cuadro de Comisiones

El Pleno de la Cámara aprueba el Cuadro de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el periodo parlamentario. El cuadro es propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados sus propuestas para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Artículo 22. Nómina de las comisiones ordinarias

Se conforman por lo menos las siguientes comisiones ordinarias:

1. Desarrollo Agrario.
2. Constitución y Reglamento.
3. Defensa Nacional, Orden Interno y Lucha contra las Drogas.
4. Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos.
5. Descentralización y Modernización de la Gestión del Estado.
6. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
7. Educación, Ciencia, Cultura y Deporte.
8. Energía y Minas.
9. Fiscalización y Contraloría.
10. Inteligencia
11. Justicia, Derechos Humanos y Relaciones Exteriores.
12. Mujer, Familia e Inclusión Social.
13. Producción, Comercio Exterior y Turismo.
14. Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Medio Ambiente.
15. Salud.
16. Trabajo y Seguridad Social.



17. Infraestructura, Vivienda y Transportes.

La Comisión de Inteligencia tiene como máximo a siete diputados titulares y procura sesionar en conferencia con la Comisión de Inteligencia del Senado.

Subcapítulo 3

Las comisiones ordinarias no legislativas

Artículo 23. Definición

Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política y el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria.
- b) Comisión de Ordenamiento Legislativo
- c) Comisión de Acusaciones Constitucionales.

Artículo 24. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria es el órgano parlamentario que tiene por objeto estudiar y, de ser el caso, proponer una sanción respecto al cumplimiento de las normas, principios de la ética parlamentaria, la probidad y la transparencia en los actos y acciones de los parlamentarios. En su conformación, se aplican los principios de proporcionalidad y pluralidad.

Los integrantes y su mesa directiva son elegidos por un periodo de dos años y medio.

Artículo 25. Comisión de Ordenamiento Legislativo

La Comisión de Ordenamiento Legislativo es el órgano parlamentario que tiene como atribución la revisión continua de las normas con rango de ley, con la finalidad de recomendar, mediante informes, su derogación por tratarse de disposiciones legales caducas, obsoletas, cuya finalidad ha sido cumplida o sin ninguna aplicación actual.

Está conformada por un diputado por cada grupo parlamentario.

Artículo 26. Comisión de Acusaciones Constitucionales

La Comisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano de la Cámara de Diputados encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como de realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente.

El número de sus integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Los diputados que la integran están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

Los miembros de la Comisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia en los órganos de la Cámara a los que estén obligados a asistir, si estas sesiones ocurrieran



en horario similar a las de la Comisión. En lo posible, la Comisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno de la Cámara.

Subcapítulo 4

Comisiones especiales

Artículo 27. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se podrán constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias.

El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios.

Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes que se debaten y votan en el Pleno de la Cámara. Las conclusiones y recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de su aprobación.

Las comisiones especiales de carácter protocolar se conforman por iniciativa del presidente de la Cámara.



TÍTULO III
DELIBERACIÓN EN EL PLENO
CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 28. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso.

La deliberación en el Pleno se realiza en el Hemiciclo o Sala de Sesiones. Excepcionalmente, la Cámara de Diputados puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 29. Verificación de quórum para inicio de la sesión

En la fecha y la hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la Sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la Sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los diputados que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos solo los diputados que se encuentren de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

Artículo 30. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior, siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal de la Cámara de Diputados. Si no hay objeción, el acta se pone de inmediato a votación.

Si hubiera objeción de algún diputado, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes, y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios.

Artículo 31. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten a la Cámara de Diputados para su información, debate y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos, estos permanecen dentro de la agenda.



Artículo 32. Desarrollo de la agenda

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.

Artículo 33. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión del Pleno puede incorporarse otros asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces con una votación favorable de los voceros de los grupos parlamentarios que representan los tres quintos del número legal de miembros de la Cámara.

Artículo 34. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes de la Cámara.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la Sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 35. Derecho de intervención en los debates

En los debates en el Pleno intervienen los diputados, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los senadores y los ministros cuando concurren a las sesiones de la Cámara de Diputados, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y gobiernos regionales, conforme al acuerdo que tome la Mesa Directiva cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política.

Los ministros concurren a las sesiones del Pleno de la Cámara para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento. No pueden votar si no son diputados.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 36. Interrupciones al orador

Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del diputado que se encuentre haciendo uso de la palabra. Las interrupciones no pueden exceder de un minuto. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 37. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonarán su puesto en la mesa de dirección del debate y participarán en las mismas condiciones que cualquier diputado.



CAPÍTULO II

DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Artículo 38. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

1. Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
2. El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustentan el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a su consideración por no más de diez minutos.
3. La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el numeral precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
4. Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar, excepcionalmente, dos minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
5. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. Los diputados que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.
6. El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.

Artículo 39. Debate de varios dictámenes

Se debate en primer lugar el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

Si hubiese dictámenes divergentes de más de una comisión sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la comisión que figura en primer término en el decreto de envío.

Artículo 40. Primer debate

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si habrá o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede alternativamente, determinar alguna de las siguientes opciones:



- a) Acordar que pueden hacer uso de la palabra los diputados que lo soliciten distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
- b) Acordar que solo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y réplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerda que habrá debate general para una determinada proposición de ley, también acordará el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 41. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora recibe, durante el desarrollo del primer debate en el Pleno, los aportes y sugerencias de los diputados, los cuales deben ser, adicionalmente, entregados por escrito y firmados.

Artículo 42. Conclusión del primer debate

Concluido el rol de oradores o cuando ningún diputado haya pedido el uso de la palabra, el presidente da por concluido el primer debate y dispone que la comisión dictaminadora acuerde y presente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, un texto sustitutorio, el cual debe ser publicado en el Portal de la Cámara por lo menos un día hábil antes de la sesión plenaria en la que se desarrolle el segundo debate.

Artículo 43. Segundo debate

Para el segundo debate, el presidente da el uso de la palabra al presidente de la comisión dictaminadora para que sustente el texto sustitutorio aprobado por la comisión. Luego de ello, da el uso de la palabra a un diputado por grupo parlamentario para expresar su posición sobre el asunto o tema debatido y de ser el caso proponer en representación de su grupo parlamentario modificaciones al texto sustitutorio presentado, las cuales son entregadas por escrito al presidente de la comisión.

Concluidas las intervenciones de los grupos parlamentarios, el presidente de la comisión dictaminadora presenta y sustenta el texto que se someterá a votación en la misma sesión o en la siguiente.

Antes de la votación, el presidente de la comisión dictaminadora, y previo acuerdo de la comisión, puede solicitar que, a mano alzada, se vote también la solicitud de conferencia en el Pleno del Senado para sustentar la propuesta normativa.



CAPÍTULO III

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 44. Reglas del debate

En los actos de control político que se deliberen en el Pleno, en los que concurra el presidente del Consejo de Ministros o Ministros, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se aplican las siguientes reglas:

- a) Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política, el presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros, por espacio no mayor a quince minutos. Los diputados intervienen por grupos parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde la Junta de Portavoces. Para contestar, el presidente del Consejo de Ministros cuenta con un periodo ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los ministros pueden contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros se retiran de la Sala, previa indicación de la Mesa Directiva.
- b) Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el presidente concede la palabra al ministro para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, en un lapso no mayor de tres minutos. El diputado tiene derecho a una repregunta, por un tiempo no mayor de un minuto, tras lo cual sigue la intervención final del ministro, por un tiempo no mayor de dos minutos.
- c) Si se trata de una invitación para informar, el presidente da el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que informe. Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno. Si el ministro lo solicita, el presidente le concederá nuevo tiempo para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los diputados que intervinieron.

Similar regla se aplica cuando se trate de la concurrencia de los gobernadores regionales invitados para exponer ante el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO IV

DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Artículo 45. Informes ante el Pleno

Los informes de las autoridades previstos por leyes especiales se debaten y votan de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.



Artículo 46. Informes de las comisiones especiales

La deliberación de informes de comisiones especiales ante el Pleno de la Cámara se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

Artículo 47. Deliberación de mociones de orden del día

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles; salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces. También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

CAPÍTULO V

DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 48. Deliberación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo 159 del presente reglamento se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

1. El presidente de la Cámara o quien lo suceda dispondrá la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.
2. Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado dar el uso de la palabra a un diputado por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al diputado cuya sanción haya sido propuesta, por un tiempo no mayor de tres minutos.
3. La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere la votación favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

No es admisible en el Pleno que un diputado proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI

VOTACIONES

Subcapítulo 1

Normas generales



Artículo 49. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca este reglamento, el presidente anuncia que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún diputado debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales, modificación, adición o retiro de votos. El diputado que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 50. Empate y decisión dirimente

Cuando haya empate en las votaciones, la Presidencia puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 51. Clases de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) **Por tablero:** Cuando cada diputado acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la Sala de Sesiones o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vota remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.

Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica en la Sala de Sesiones, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los diputados se encuentren presentes en la Sala de Sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los diputados por su nombre y estos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN. La votación nominal no es aplicable para los diputados que votan remotamente.

Si el número de abstenciones supera a los votos a favor o en contra el asunto queda sin resolver. El presidente someterá a una nueva votación en el momento que lo estime pertinente.

- b) **A mano alzada:** Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.
- c) **Por cédulas:** Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada diputado una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 52. Rectificación de la votación

Cualquier diputado puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los diputados expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.



Artículo 53. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan, por escrito y con la firma del vocero del grupo parlamentario, luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de diputados. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se puede presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 54. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación en la misma sesión o en otra, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuando la sesión con el debate de otros asuntos.

Subcapítulo 2

Articulaciones especiales

Artículo 55. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los diputados pueden plantear una cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del Congreso. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente enviará el asunto a la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara, para que opine, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 56. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede un máximo de tres minutos para plantearla y la somete, de inmediato, a votación. Sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.



Subcapítulo 3

Reglas de orden en las sesiones

Artículo 57. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes de la Cámara tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para lo siguiente:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva. Excepcionalmente pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el diputado persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el diputado se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el numeral 3 del artículo 159 del presente reglamento.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido. Pueden suspender el uso de la palabra al diputado que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros de la Cámara o del Senado y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspende la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 58. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 59. Personal acreditado en la Sala de Sesiones

En la Sala de Sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 60. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades a la Sala de Sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios.

Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de senadores o comisiones del Senado.



TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 61. Definición y clases

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan, conforme al mandato de la Constitución Política, para promover el debate y los acuerdos de la Cámara destinados a aprobar proposiciones legislativas y no legislativas y a realizar actos de control político.

Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo.
- b) Procedimiento de control político.
- c) Procedimiento de acusación constitucional.

Artículo 62. Instrumentos procesales parlamentarios

Son instrumentos procesales parlamentarios las proposiciones parlamentarias legislativas y no legislativas, así como los dictámenes e informes de las comisiones.

Artículo 63. Propositiones parlamentarias legislativas y no legislativas

Son proposiciones legislativas aquellas que buscan la aprobación de una ley, resoluciones legislativas, resoluciones legislativas del Congreso y resolución legislativas de la Cámara de Diputados.

Las proposiciones no legislativas promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa.

Artículo 64. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados solicitan al Pleno que se adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la Mesa de Partes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones de investigación.
- b) Solicitud de conformación de comisiones especiales, a través de grupos parlamentarios.
- c) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar. También es aplicable cuando se trata de la concurrencia de los gobernadores regionales para exponer ante el Pleno o las comisiones.
- d) Pedidos de censura al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.



- e) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- f) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional o asuntos cuyo procedimiento no se encuentre establecido.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles; salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal e) requieren de no menos del quince por ciento del número legal de diputados para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Artículo 65. Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno de la Cámara son proposiciones no legislativas de los diputados, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, mediante los cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios, para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 66. Pedidos de información

Son proposiciones no legislativas mediante las cuales los diputados solicitan información a los ministros u otras autoridades y órganos de la Administración Pública, a fin de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 67. Procedimiento legislativo

Mediante el procedimiento legislativo los diputados debaten y resuelven las propuestas normativas, las cuales, por su tratamiento, pueden ser:

1. Leyes de reforma constitucional.
2. Leyes orgánicas.
3. Leyes presupuestales y cuenta general.
4. Leyes ordinarias.



5. Leyes tributarias.
6. Leyes demarcatorias.
7. Resoluciones legislativas.

También comprende la aprobación de resoluciones legislativas relativas al presente reglamento, en cuyo caso el procedimiento legislativo culmina con la aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Las proposiciones legislativas sobre reforma constitucional, leyes orgánicas, leyes presupuestales y cuenta general se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 68. Estructura del procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de Diputados

El procedimiento legislativo ordinario se desarrolla en la Cámara de Diputados en las siguientes etapas:

1. Presentación de la proposición legislativa.
2. Estudio, debate y aprobación en comisiones.
3. Publicación por siete días calendario del dictamen o dictámenes emitidos por las comisiones ordinarias en el Portal de la Cámara de Diputados.
4. Primer debate en el Pleno de la Cámara de Diputados.
5. Publicación del texto sustitutorio generado como consecuencia del primer debate, de ser el caso.
6. Segundo debate en el Pleno de la Cámara de Diputados.
7. Remisión del expediente de la propuesta normativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados al Senado.

Artículo 69. Procedimientos legislativos especiales

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las normas del procedimiento legislativo ordinario, en lo que les resulta aplicable, con las singularidades establecidas en este capítulo. Se aplica a las siguientes proposiciones legislativas:

1. Las remitidas por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgencia y las que acuerde la Junta de Portavoces.
2. Las referidas a leyes sobre beneficios o exoneraciones de índole tributario y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
3. Las relativas a la aprobación, modificación y derogación de las normas del presente reglamento.

Artículo 70. Requisitos de las proposiciones legislativas

Los requisitos de las proposiciones legislativas son los siguientes:



1. Sumilla o título de la propuesta.
2. Planteamiento del problema que se pretenda resolver, sustentado en evidencia, el objeto de la propuesta y la exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
3. Antecedentes legislativos.
4. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta.
5. Identificación de las normas que puedan ser modificadas o derogadas.
6. Análisis costo-beneficio.
7. Texto normativo propuesto.

Artículo 71. Derecho de iniciativa de los diputados

El derecho de iniciativa de los diputados se ejerce a través de los grupos parlamentarios. Puede referirse a cualquier materia, excepto las que corresponden al presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y este reglamento.

Las proposiciones legislativas que se presenten deben observar lo siguiente:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los diputados de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
- b) Deben contener la lista de los beneficiarios. En caso de proposiciones legislativas de amnistía, contarán con las características del régimen penitenciario de las personas que beneficiará.
- c) No pueden incurrir en copia de otros proyectos u omitir referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros. Los diputados que incurran en este supuesto serán investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos son rechazadas de plano por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o, de ser el caso, por la respectiva comisión ordinaria.

Similar regla se aplica para las proposiciones legislativas que, por mandato de ley expresa del Congreso, requieren para su presentación de un determinado requisito no señalado en el presente reglamento.

Artículo 72. Iniciativa legislativa del presidente de la República

El presidente de la República ejerce su derecho de iniciativa sobre cualquier materia, con excepción de las relacionadas con la aprobación, reforma o derogación del Reglamento del Congreso, el Reglamento del Senado y el presente reglamento.

Le corresponde, de manera exclusiva, la iniciativa en materia presupuestal, financiera, tributaria, delegación de facultades para legislar y en materia de demarcatoria territorial.



Las proposiciones legislativas que presente el presidente de la República se sujetan a los siguientes requisitos:

1. Deben estar refrendadas por el presidente del Consejo de Ministros.
2. Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
3. Las proposiciones de ley en materia presupuestal, financiera y tributaria deben presentarse con los informes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Sector correspondiente.
4. Las proposiciones de delegación de facultades para legislar deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse la delegación de facultades en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ni la ley de presupuesto o de la cuenta general de la República.
5. Las proposiciones de leyes en materia de demarcación territorial deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que correspondan.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no serán admitidas.

Tampoco serán admitidas aquellas que teniendo requisitos especiales por mandato constitucional o legal no cumplan con estos.

Artículo 73. Derecho de iniciativa de las instituciones públicas autónomas

Las instituciones públicas autónomas pueden presentar iniciativas legislativas en las materias que les son propias, conforme al artículo 107 de la Constitución Política y sus respectivas leyes orgánicas.

Se debe precisar la base legal que genera la competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre materias o asuntos sobre los cuales no tienen competencia.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no serán admitidas.

Artículo 74. Derecho de iniciativa ciudadana

Los ciudadanos tienen iniciativa legislativa sobre cualquier asunto, a excepción de materia tributaria o presupuestaria, conforme a la Constitución Política y las leyes.

La iniciativa legislativa ciudadana se presenta acompañada por las firmas comprobadas de no menos del 0.3% (cero enteros tres décimas por ciento) de la población electoral nacional. Recibe preferencia en el trámite de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Cámara ordena su publicación en el diario oficial.

Artículo 75. Presentación y trámite de las proposiciones legislativas

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentan en la Mesa de Partes de la Cámara de Diputados en día hábil y horario establecido, para su registro.



Excepcionalmente, la Presidencia de la Cámara puede decretar que la mesa de partes reciba las proposiciones en día inhábil u horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a los criterios de técnica legislativa que adopte la Cámara.

Artículo 76. Retiro de proposiciones legislativas

El derecho de iniciativa legislativa comprende también la facultad de retirar la proposición legislativa presentada. Puede formularse el retiro desde que es presentada y hasta antes de que la comisión o comisiones la dictaminen.

Artículo 77. Verificación de requisitos formales y subsanación

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal de la Cámara de Diputados.

En caso de que no cumpla con los requisitos establecidos, siempre y cuando estos puedan ser subsanados, la iniciativa es devuelta por la oficina especializada de la Oficialía Mayor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Vencido el plazo sin haberse subsanado, la Mesa Directiva la declara inadmisibile.

Artículo 78. Derivación a comisiones

El oficial mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con la Mesa Directiva o la vicepresidencia encargada.

En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la prelación asignada a la comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

La solicitud para que una comisión adicional asuma la competencia sobre una proposición legislativa se resuelve por la Junta de Portavoces, la que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días hábiles. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República se derivan por la Presidencia de la Cámara a la comisión ordinaria cuya fórmula legal fue aprobada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 79. Plazo para dictaminar

Las comisiones tienen un máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo. La comisión competente califica la admisibilidad de las proposiciones legislativas, verificando que la proposición cumpla con los requisitos de presentación



establecidos en el presente reglamento, estando facultada para rechazarla de plano o archivarla. El rechazo de plano o el acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trata de una cuestión previa aprobada por el Pleno el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles contados desde que se pone en conocimiento de la comisión o comisiones respectivas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Artículo 80. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las singularidades establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Artículo 81. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las proposiciones legislativas presentadas por la Presidencia de la República con el carácter de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, y las que acuerde la Junta de Portavoces sobre proposiciones legislativas que contienen plazos constitucionales y legales cuyo vencimiento es inminente o las que, por su naturaleza, exijan este tratamiento.

Las proposiciones legislativas calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones legislativas del Poder Ejecutivo deben tener anexada el acta del acuerdo de la referida urgencia.
2. El plazo para dictaminar es de hasta quince días hábiles, improrrogables.
3. La publicación del dictamen es por un día calendario.
4. Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno de la Cámara.
5. Tiene preferencia en el debate.
6. La deliberación se desarrolla en un solo debate, por el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
7. Al término del debate el presidente de la comisión dictaminadora, con el acuerdo previo de los miembros de la comisión, puede presentar un nuevo texto sustitutorio, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal de la Cámara, se vota en la misma sesión.
8. La propuesta normativa aprobada por el Pleno de la Cámara se publica en el portal y la Presidencia remite, de manera inmediata, el expediente al Senado, para su respectivo trámite.



Artículo 82. Propositiones sobre beneficios, exoneraciones y tratamiento tributario especial en determinada zona del país

El procedimiento para la aprobación de proposiciones legislativas sobre beneficios, exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país se rige por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones legislativas deben cumplir con los requisitos especiales establecidos en el Código Tributario.
2. La proposición legislativa debe señalar de manera clara y detallada el objetivo, el ámbito geográfico cuando se refiere al tratamiento tributario especial en determinada zona del país, los beneficiarios, los indicadores y cualquier otra información que permita evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia, el cual no puede exceder de aquel señalado por el Código Tributario.
3. Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento sobre asistencia de los órganos competentes especializados a las comisiones.
4. Es necesaria la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el debate para aclarar cualquier aspecto de la propuesta normativa contenida en el dictamen.
5. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a beneficios o exoneraciones requieren de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
6. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país, requieren de la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Estas reglas se aplican también para las proposiciones legislativas de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 83. Propositiones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados

Las proposiciones legislativas relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados se rigen por las siguientes reglas:



1. Las proposiciones legislativas son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios. Cualquier proposición que no provenga de los diputados se rechaza de plano.
2. Son dictaminadas por la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara de Diputados en un plazo que no exceda de los treinta días hábiles.
3. El dictamen es publicado en el portal de la Cámara por un plazo de siete días calendario.
4. Tiene preferencia en el debate.
5. La deliberación se desarrolla en un solo debate, por el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
6. Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora puede presentar un texto sustitutorio sustentado en los aportes surgidos del debate, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal de la Cámara, se vota en la misma sesión.
7. Su aprobación en el Pleno de la Cámara requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
8. Las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados se publican en el diario oficial y en el Portal de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES

Subcapítulo 1

Normas generales

Artículo 84. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen, previa y oportuna citación y remisión de agenda, por lo menos una vez por semana para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es de responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 85. Conferencias entre comisiones

Las comisiones, por afinidad o interés en las materias de su competencia, pueden realizar conferencias con otras comisiones de la propia Cámara o del Senado, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 86. Mesa directiva de las comisiones

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del diputado de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.



Artículo 87. Acceso público a las sesiones

El público y los medios de prensa pueden tener acceso a las salas donde sesionan las comisiones, previa coordinación con la presidencia de la comisión.

Artículo 88. Norma aplicable

En el procesamiento de las proposiciones legislativas y no legislativas que formulen los diputados en el seno de la comisión, así como en la realización de sus sesiones y en lo no previsto en este subcapítulo, se siguen las normas del Reglamento del Congreso en lo que sea aplicable.

Artículo 89. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de las comisiones se desarrollan conforme al siguiente orden: verificación del quórum, apertura de la sesión, aprobación del acta de la sesión anterior, despacho, informes, pedidos, orden del día, fin de la sesión o suspensión de esta. Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión.

Tratándose de las sesiones no ordinarias, convocadas para materias específicas, el orden es el siguiente: verificación del quórum, apertura de la sesión, orden del día materia de la convocatoria y fin de la sesión.

Artículo 90. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas vía electrónica a los despachos de los diputados titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 91. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren deban ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado a los grupos de trabajo no debe exceder de 30 días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera un plazo mayor.

En la creación de los grupos de trabajo debe observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes. No puede ser integrado por miembros suplentes.

Los grupos de trabajo realizan su labor con el personal asignado a los despachos de los diputados miembros.

Artículo 92. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva de la Cámara tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para que realicen las funciones que tienen encomendadas.



Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del Servicio Parlamentario.

Las comisiones pueden, a solicitud de la presidencia de la comisión, contar con personal de confianza que reúna la especialidad y experiencia en el conocimiento requerido para los asuntos que conoce la comisión.

Artículo 93. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones en el ejercicio de sus funciones están habilitadas para formular pedidos de información y de opinión a las distintas autoridades y funcionarios de la Administración Pública y de las universidades públicas, las cuales tienen la obligación de atender el requerimiento en el plazo establecido por la comisión.

También se puede solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con especialidad en la materia consultada, las cuales bajo el principio de colaboración, pueden atender, a título gratuito, dichos requerimientos en el mismo plazo. Asimismo, cualquier persona natural o jurídica puede contribuir con opiniones o información que resulte relevante sobre las propuestas a ser estudiadas.

En los casos del estudio de proposiciones legislativas de índole tributario, presupuestal o financiero, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con el carácter de prioritario.

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias. Su inobservancia genera el archivamiento de plano del dictamen emitido o, en el caso de encontrarse en la agenda del Pleno, el retorno del dictamen a la comisión competente.

Subcapítulo 2

Dictámenes

Artículo 94. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 95. Estructura básica de un dictamen

Los dictámenes se elaboran con sujeción a las reglas del Manual de Técnica Legislativa y el Manual de Calidad Legislativa y deben incluir lo siguiente:

1. La exposición del problema que se pretende resolver y la evidencia que lo sustenta.
2. El objeto consistente con el problema que se busca resolver.
3. Una sumilla de las opiniones recibidas.
4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.



6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, presupuestal, la identificación de los beneficiarios con la propuesta del dictamen, y el impacto ambiental, cuando corresponda.
7. Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Tratándose de las propuestas normativas que necesariamente conllevan gasto público, el dictamen debe referirse a la evaluación presupuestal emitida por el pliego respectivo que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como su impacto en el presupuesto del sector público.

Artículo 96. Dictamen en mayoría y minoría

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el secretario de la comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuentan con el voto a favor de todos los miembros presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los diputados presentes al momento de su aprobación. Los miembros de la comisión que no estuvieron presentes pueden suscribirlo posteriormente hasta antes de su inclusión en la agenda del Pleno de la Cámara.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de diputados miembros de la comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. Los dictámenes en minoría pueden ser presentados el mismo día de la discusión en el Pleno.

Artículo 97. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir lo siguiente:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y solo se archivan mediante acuerdo de la comisión, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la comisión.

Si el diputado o el vocero del grupo parlamentario solicita explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la comisión, el secretario de la misma le entrega una copia digital del acuerdo extraído del acta respectiva.



Artículo 98. Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

La acumulación de proyectos de ley o de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite, siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular proyectos de ley o de resoluciones legislativas presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen.

Por excepción, durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y a pedido del diputado interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la conclusión del debate.

Subcapítulo 3

Debate y trámite de proposiciones legislativas en comisiones

Artículo 99. Actos previos al debate de la comisión

Dentro del plazo de estudio de las proposiciones legislativas, el presidente de la comisión dispone la realización de las siguientes acciones:

1. Elaboración de una propuesta de dictamen que contenga una fórmula legal e información básica sobre la materia. Es distribuido oportunamente a los miembros titulares y suplentes de la comisión.
2. Citación, de considerarlo pertinente, a los funcionarios o representantes de las instituciones públicas o privadas especializadas u organizaciones sociales con interés en la materia para que, en la sesión especialmente convocada por el presidente de la comisión, sustenten o expongan sobre la propuesta del dictamen. Debe presentar el informe escrito firmado por el titular de la entidad.

La inasistencia de los funcionarios de la administración pública no impide la continuación del procedimiento.

Artículo 100. Exposición de los informantes

En la sesión convocada para tal fin, la presidencia inicia el tratamiento de la propuesta de dictamen con la exposición o sustentación del informe u opinión de los funcionarios o representantes especializados de las instituciones públicas o universidades, así como de las organizaciones sociales con interés en la materia correspondiente.

Luego de la exposición o sustentación, los diputados pueden formular interrogantes o solicitar aclaraciones a los expositores, quienes luego de la intervención de los parlamentarios proceden a dar respuesta a las interrogantes o aclaraciones solicitadas.



Artículo 101. Debate parlamentario

En la misma sesión o en la siguiente, el presidente de la comisión da inicio al debate. Se inicia con la sustentación de las proposiciones legislativas que han generado la propuesta de dictamen. Durante esta etapa, los diputados pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones o solicitar la acumulación de algún otro proyecto que se encuentre en la comisión, de las cuales la secretaria técnica de la comisión llevará un registro para la elaboración del dictamen.

Artículo 102. Aprobación del dictamen

Concluido el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, procederá a votar. Si la propuesta normativa aún no está lista, se vota en una siguiente sesión.

Durante todo el debate la comisión cuenta con la asistencia técnica de personal especializado en técnica legislativa asignado por la unidad orgánica competente de la Oficialía Mayor.

Subcapítulo 4

Informes de las comisiones

Artículo 103. Informes

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias en las que emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas de la votación y presentación de dictámenes.

Subcapítulo 5

Debate de control político en comisiones

Artículo 104. Invitación a los ministros a las comisiones

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario, aunque hayan votado en contra, y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella, se siguen las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato de la ley, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 105. Concurrencia de gobernadores regionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política, los gobernadores regionales están obligados a comparecer en las comisiones conforme al procedimiento previsto en el artículo precedente. Ante el incumplimiento reiterado de



esta obligación la comisión puede solicitar al Pleno de la Cámara facultades de comisión investigadora.

Artículo 106. Intervenciones de los diputados, ministros y otras autoridades

Las comisiones pueden acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y los ministros o autoridades que asisten en la discusión de un asunto.

Artículo 107. Informes de autoridades y entidades públicas por mandato legal

Los informes escritos que presenten las diferentes autoridades públicas o entidades por mandato legal a las comisiones se sujetan a las siguientes reglas:

1. Deben ser puestos en conocimiento de la comisión, por la Oficialía Mayor, dentro de los dos días hábiles de haber sido presentados en la Mesa de Partes.
2. La Presidencia de la comisión envía el informe correspondiente a cada uno de los miembros titulares y suplentes de la comisión para su evaluación.
3. En la sesión siguiente, la Presidencia da cuenta de la presentación del informe y señala fecha y hora para su debate.
4. Luego del debate, la comisión puede acordar alternatively archivar el informe, derivar el mismo a la secretaría técnica de la comisión para que lo considere en el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas o devolver el informe a la autoridad informante para que lo complemente. En este último supuesto, también puede acordar que la autoridad informante sustente y complemente el informe personalmente en sesión de la comisión.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 108. Trámite al Senado

Las proposiciones de ley aprobadas por la Cámara de Diputados son enviadas al Senado para la continuación del procedimiento legislativo conforme al artículo 105 de la Constitución Política, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva, previa verificación del expediente por parte del órgano especializado de la Oficialía Mayor y siempre que se haya dispensado del trámite de aprobación del acta o esta haya sido aprobada por el Pleno de la Cámara.

Toda proposición de ley que haya sido votada inicialmente por la Cámara pasa al Senado con los antecedentes y documentos pertinentes anexos. Las aprobadas en aplicación del procedimiento de urgencia se remiten, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 109. Remisión de autógrafa por vencimiento de plazo

Transcurrido el plazo establecido en su reglamento para que el Senado se pronuncie sobre la propuesta normativa aprobada por la Cámara de Diputados y de no haber



ningún pronunciamiento, la autógrafa de ley es remitida al presidente del Congreso para su posterior envío al presidente de la República.

Artículo 110. Promulgación en los casos observación presidencial

En los casos en los que, por mandato del Reglamento del Congreso, la Cámara de Diputados actúa como segunda Cámara en las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley, la Presidencia de la Cámara de Diputados comunica el acuerdo de insistencia, allanamiento o proyecto nuevo al presidente del Congreso para que proceda al trámite correspondiente.

CAPÍTULO VI

SESIONES DEL PLENO Y OTROS ÓRGANOS POR MEDIOS VIRTUALES

Artículo 111. Sesiones virtuales del Pleno y otros órganos parlamentario

En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo normal de las sesiones presenciales, el presidente de la Cámara de Diputados, con acuerdo favorable de la Junta de Portavoces que representan los tres quintos del número legal de los diputados, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la Cámara.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justifique su carácter secreto o reservado, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los diputados que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

Las votaciones se realizan necesariamente mediante el sistema de votación electrónica o, en su defecto, de manera nominal. No son admisibles otras herramientas tecnológicas para expresar el voto.

Artículo 112. Sitios de internet de las comisiones y otros órganos

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal de la Cámara de Diputados con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 113. Procedimientos parlamentarios por medios virtuales

La tramitación de los procedimientos parlamentarios se realiza a través de los medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL POLÍTICO



Artículo 114. Exposición del presidente del Consejo de Ministros sobre la política general de gobierno

Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo de Ministros concurre ante el Pleno de la Cámara de Diputados, reunida en periodo de sesiones ordinario o extraordinario, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Al inicio de su exposición, el presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa de dicha exposición a cada uno de los diputados. La exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza.

Si la Cámara de Diputados no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 115. Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros

El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día firmada por no menos del quince por ciento del número legal de diputados y es acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- b) Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos el tercio de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno de la Cámara de Diputados acuerda día y hora para que los ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. La interpelación no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.

Artículo 116. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados se acuerda mediante moción de orden del día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

Artículo 117. Estación de preguntas y respuestas

El Pleno de la Cámara de Diputados se reúne para la sesión de estación de preguntas y respuestas acordada en junta de portavoces.

La sesión debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada uno de los diputados puede formular una pregunta al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los Ministros de Estado.



- b) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.
- c) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos complejos. La Junta de Portavoces desestimaré las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las devuelve a su autor.
- d) Las preguntas se entregan por escrito a la Oficialía Mayor cinco días antes de la sesión y serán incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso.
- e) El presidente de la Cámara de Diputados envía la lista de preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de tres días a la sesión donde se realizará la estación de preguntas.
- f) El ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del diputado. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el ministro. Se formula en un minuto y, la respuesta no puede exceder los dos minutos. Con esta respuesta concluye el debate y se pasa a la siguiente pregunta.
- g) Las preguntas no respondidas, o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en un lapso no mayor de cuatro días hábiles.
- h) No son respondidas las preguntas de los diputados que no estén presentes en el hemiciclo al momento de su turno.

Artículo 118. Moción de censura

La Cámara de Diputados hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los diputados pueden plantear una Moción de Censura luego de la concurrencia de los ministros para informar, de la estación de preguntas o de la interpelación o, debido a su resistencia para acudir.
- b) Debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- c) Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación.
- d) Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- e) El Consejo de Ministros o los Ministros censurados deben renunciar. El presidente de la República debe aceptar la dimisión y nombrar a los nuevos ministros dentro de las setenta y dos horas siguientes.



Artículo 119. Cuestión de confianza

La Cámara de Diputados también hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La cuestión de confianza solo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados. En caso se plantee una cuestión de confianza respecto a la aprobación de una iniciativa ministerial, debe referirse a materias de competencia del Ejecutivo relacionadas a la concreción de su política general de gobierno no encontrándose entre ellas, las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales ni sobre iniciativas que afectan los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes de la Cámara de Diputados, del Senado, del Congreso o de otros órganos constitucionales autónomos.
- b) Puede presentarla el presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. En el primer caso, debe incluir el acta en que conste el acuerdo tomado por el Consejo.
- c) Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.
- d) Luego de concluido el debate es aprobada o rechazada mediante votación. El resultado de la votación es comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado por el presidente de la Cámara de Diputados y uno de los vicepresidentes. Solo el Congreso de la República puede interpretar el sentido de su decisión.
- e) Si la cuestión de confianza fuera rechazada, el ministro o el presidente del Consejo de Ministros que la presentó debe renunciar.
- f) La Junta de Portavoces rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por diputados o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado o las que no cumplan con lo señalado en el literal a) de este artículo. El rechazo de plano acordado no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza.

Artículo 120. Pedido de información

Cualquier diputado puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas para el ejercicio de su función, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.
- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.



- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El diputado debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.
- f) Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo no responden, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a, b, c y d.

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 121. Concurrencia de los gobernadores regionales

Es obligatoria la concurrencia de los gobernadores regionales cuando son invitados para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados. La invitación se acuerda mediante Moción de Orden del Día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.

Subcapítulo 1

Comisiones de investigación

Artículo 122. Conformación e instalación

La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. La investigación se orienta al esclarecimiento de hechos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las comisiones de investigación se constituirán por solicitud presentada por un grupo parlamentario mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento de los miembros de la Cámara de Diputados. Se aprueba con el cuarenta y cinco por ciento de votos.
- b) La integran entre cinco y nueve diputados, propuestos por el presidente de la Cámara, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, no la integran quienes hayan solicitado su constitución.
- c) La comisión se instala dentro de los cinco días posteriores a la comunicación que reciban los miembros que la integran. La comunicación contiene el acuerdo del Pleno de la Cámara sobre el asunto de interés público materia de la investigación que delimita su competencia y el plazo otorgado por el Pleno.



- d) La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las comisiones de investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el presidente de la comisión con acuerdo de sus miembros. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Artículo 123. Plazo

El plazo para las comisiones investigadoras se computa por días hábiles. No se suspenden las facultades, actividades y plazos durante el receso parlamentario.

Artículo 124. Informe

La comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno de la Cámara.

Artículo 125. Prórroga

Por acuerdo de los miembros de la comisión investigadora se puede solicitar prórroga del plazo por única vez, siempre que se presente un informe preliminar. El debate sobre la prórroga debe realizarse en la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. La prórroga se aprueba por mayoría absoluta de los miembros de la cámara.

Artículo 126. Sesiones

Las sesiones de las comisiones investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva solo procede:

- a) Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- b) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.
- c) Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

Artículo 127. Reglas sobre la reserva

La información protegida constitucionalmente obtenida por las comisiones investigadoras solo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla con la finalidad de justificar la exigencia de responsabilidad en el Informe de la comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 128. Facultades de Investigación a las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias pueden ejercer facultades de las comisiones investigadoras cuando reciben el encargo expreso del Pleno para un asunto específico y por plazo determinado.



Artículo 129. Comparecencia

Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación y proporcionar las informaciones testimoniales y documentarias que requieran. Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que la persona citada conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia.

El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

Quienes comparezcan ante las comisiones de investigación tienen el derecho a:

- a) Ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado.
- b) Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención. Si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.
- c) Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la capital de la república o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta de la Cámara de Diputados, salvo que los diputados se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

Artículo 130. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria

Las comisiones investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria con arreglo a las normas que regulan la materia. Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria se formulan ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, según corresponda.

El plazo máximo para responder es de treinta días hábiles.

Artículo 131. Apremios

Las comisiones de investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- a) Solicitar que la persona citada sea conducida por la fuerza pública, cuando no comparezca el día y hora señalados, se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- b) Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el juez especializado en lo penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice



por el mérito de la solicitud y previa evaluación de los argumentos presentados por la comisión de investigación.

En el supuesto contemplado en el literal a) siempre que la persona citada no se presente al segundo llamado de la comisión, el juez podrá dictar, a solicitud expresa de la comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la comisión investigadora. Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del juez penal de turno e informará inmediatamente por cualquier medio, al presidente de la comisión investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 48 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

Artículo 132. Coexistencia de la investigación parlamentaria

La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por la Cámara de Diputados, no interrumpen el trabajo de las comisiones de investigación. El mandato de estas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.

Artículo 133. Informe final

Las comisiones aprueban dentro del plazo un informe que incluye el acuerdo del Pleno que delimita el asunto de interés público materia de la investigación, los miembros de la comisión investigadora, las sesiones realizadas, sus respectivas actas y votaciones, análisis de los hechos investigados, conclusiones y recomendaciones.

El informe se presenta en la mesa de partes digital de la Cámara de Diputados y se mantiene en custodia en un repositorio digital especialmente habilitado, al cual solo tendrán acceso los diputados una vez que la Junta de Portavoces acuerde su incorporación a la agenda del Pleno.

Aprobado el informe o culminado definitivamente el procedimiento de investigación, la presidencia de la comisión remite el expediente físico y sus anexos al archivo de la Cámara para su custodia permanente.

Artículo 134. Debate y votación

Presentado el informe de la comisión investigadora, el Pleno de la Cámara de Diputados lo debate y vota en sesión pública, salvo que la Junta de Portavoces acuerde tratarlo en sesión reservada, a solicitud del presidente de la comisión investigadora.

Si del debate aparecen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva comisión.

Artículo 135. Denuncias penales por presunción de delito

Si como consecuencia de la investigación se observan conductas que evidencien la presunción de la comisión de delito, el informe de la comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los presuntos delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.



Si el informe es aprobado, la Cámara de Diputados lo envía al fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda conforme a sus competencias, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por la Cámara de Diputados no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, los miembros de la comisión investigadora formulan denuncia constitucional, la misma que se tramita de acuerdo con el artículo 136.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 136. Denuncias constitucionales

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio y el juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

Los diputados o senadores, el fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional.

Artículo 137. Requisitos de las denuncias constitucionales

La denuncia constitucional se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Fecha de presentación.
- Firma del denunciante o denunciantes.
- Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de diputados, senadores o del fiscal de la Nación.

Artículo 138. Calificación de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales presentadas son derivadas inmediatamente a la Comisión de Acusaciones Constitucionales para que se proceda a la calificación sobre su admisibilidad y/o procedencia, la cual se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se dio cuenta a la comisión, conforme a los siguientes criterios:

- Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.



- c. Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución o delitos de función previstos en la legislación penal.
- d. Que a la persona denunciada le corresponda o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente.
- e. Que el delito denunciado no haya prescrito.
- f. Que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 139. Inadmisibilidad e improcedencia de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales que son calificadas improcedentes se remiten al archivo.

Las denuncias constitucionales que son declaradas inadmisibles son notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si vencido dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia constitucional se envía al archivo, dejando a salvo su derecho.

Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional indican, además, de ser pertinente, la acumulación con otra denuncia que se encuentre en la etapa previa al estado de investigación.

Artículo 140. Plazo para la investigación

La Comisión de Acusaciones Constitucionales presenta su informe de calificación a la Cámara para su debate y eventual aprobación. Con la aprobación de este informe también se establece el plazo dentro del cual la Comisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe final, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Cámara por una sola vez. Excepcionalmente, se puede fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que la Comisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Cámara.

Artículo 141. Notificación al denunciado

Admitida la denuncia constitucional y establecido el plazo para su investigación, la misma es notificada al denunciado por el presidente de la Comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión a la que hace referencia el párrafo final del artículo precedente.

A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios o probatorios que considere necesarios.



En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica una sumilla de la denuncia, a través del diario oficial El Peruano, en su página web y en el Portal de la Cámara.

Artículo 142. No formulación de descargos

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Comisión podrá emitir el informe final correspondiente.

Artículo 143. Delegación de la instrucción

Recibidos los descargos correspondientes, la Comisión delega en uno de sus miembros la realización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores al acto de delegación, de los siguientes actos procesales:

- a. La determinación de los hechos materia de la investigación.
- b. La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el diputado delegado dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Comisión sobre estos actos, en mérito de lo cual se convocará a sesión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para realizar la respectiva audiencia y notificará al denunciante, denunciado, los testigos y peritos.

Artículo 144. Audiencia

La audiencia se realiza, en la fecha y hora establecidos, con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Comisión. La inasistencia del denunciado a la segunda citación para la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En el caso de que la denuncia provenga del fiscal de la Nación, este puede designar un fiscal que intervenga en la audiencia.

La audiencia es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.

Artículo 145. Estructura de la audiencia

El presidente de la Comisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Comisión y de las inasistencias por licencias.

Seguidamente, concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia; a continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.



Luego se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el diputado al que se le delegó esta función. El presidente concede primero el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hace las propias.

A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formulan las preguntas pertinentes.

El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al presidente de la Comisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una dúplica.

En todo momento las partes se dirigen al presidente de la Comisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.

La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Comisión, al denunciado y al denunciante.

Artículo 146. Informe del diputado delegado

Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el presidente encarga al diputado al que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia, el cual será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que para el efecto convoque el presidente de la Comisión. Esta sesión se realiza con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del número legal de los miembros de la Comisión.

Artículo 147. Informe final

El informe final puede concluir con la acusación del denunciado o el archivamiento de la denuncia. No es admisible otro tipo de conclusiones o recomendaciones.

Aprobado el informe por la Comisión, se remite a la presidencia de la Cámara para su debate y eventual aprobación.

Artículo 148. Procesamiento del informe final

Recibido el informe final, el presidente de la Cámara ordena su distribución entre los diputados y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos días útiles siguientes.

- a. Si el informe final propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente se remite al archivo.
- b. Si el informe final propone la acusación ante el Senado, se debate el informe y se vota, pronunciándose por la acusación o no. La aprobación del informe requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros.
- c. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.



Artículo 149. Aprobación del Pleno y nombramiento de comisión acusadora

Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Cámara nombra una Comisión Acusadora, integrada por no menos de tres diputados, a propuesta del presidente, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Senado.

Artículo 150. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previa pedido de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, solicitar al Vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema, se impongan las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

Artículo 151. Remisión del expediente

Aprobado el informe de acusación constitucional por el Pleno, la Presidencia de la Cámara, en un plazo máximo de 5 días hábiles, remite el expediente debidamente foliado para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IX

ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 152. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados es la encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Artículo 153. Conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados está integrada por un diputado por cada grupo parlamentario. El presidente de la Cámara de Diputados propone al Pleno los candidatos. La duración del mandato es de dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

Artículo 154. Ética parlamentaria

En su conducta, el diputado da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 155. Principios de la ética parlamentaria

Los diputados ejercen sus funciones conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo parlamentario al que pertenezca.

Artículo 156. Deberes de conducta

Son deberes de conducta del diputado, los siguientes:



- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.
- c) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado.
- d) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
- e) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- f) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
- g) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- h) No puede emplear o tener ad honórem a personas que laboren en su despacho o en las comisiones, ni tampoco reclutar personal con el que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 157. Procedimiento ante la Comisión de Ética Parlamentaria

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados que aprueba esta comisión. Este reglamento es publicado en el portal de la Cámara de Diputados.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

- a) Uno o varios diputados.
- b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del diputado con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.



Artículo 158. Conflicto de interés

A fin de garantizar el debido procedimiento, los miembros de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 159. Sanciones

Las sanciones son impuestas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso. Son las siguientes:

1. Amonestación escrita y reservada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Las sanciones contenidas en el numeral 1 son impuestas por la Comisión de Ética Parlamentaria y las sanciones contenidas en los numerales 2 y 3 son impuestas por el Pleno, mediante resolución legislativa de la Cámara de Diputados, publicada en el portal de la Cámara de Diputados o el diario oficial El Peruano.

Cuando la falta establecida, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, presenta indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de los grupos parlamentarios para la formulación de la correspondiente denuncia constitucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

El presente reglamento entra en vigor para los diputados electos a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de los resultados de las elecciones generales y parlamento andino para el periodo 2026 – 2031, que emita el Jurado Nacional de Elecciones –JNE.

SEGUNDA. Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados

La Comisión de Ética Parlamentaria aprueba, en un plazo máximo de 30 días hábiles de instalada, el reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados, señalado en el artículo 157 del presente reglamento.

TERCERA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en los que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse que son referidas a la Cámara de Diputados cuando esta corresponda a sus competencias constitucionales.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo

Enrique FAU 20181749126 soft

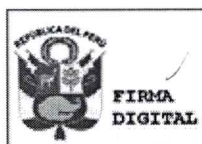
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 20/03/2025 21:12:25-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:12:57-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 17:04:22-0500

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 13:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 13:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 20:16:23-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 20:40:37-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

La aprobación de la ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República significará un cambio para el sistema político de nuestro país, dada la reestructuración del Poder Legislativo. Para ello, resulta necesario ajustes a las normas internas del Congreso, las cuales han sido diseñadas para un sistema unicameral. En ese contexto, es necesario legislar sobre los procedimientos y el funcionamiento de la Cámara de Diputados, a fin de no generar dificultades para su instalación y funcionamiento.

Sin un reglamento claro, las actividades de la Cámara de Diputados pueden estar sujetas a interpretaciones ambiguas que obstaculicen su eficiencia y transparencia. La ausencia de reglas precisas para delimitar sus competencias exclusivas y los mecanismos de coordinación con el Senado puede generar duplicidades, conflictos de competencia y retrasos en el proceso legislativo. Además, la falta de regulación de aspectos fundamentales, como el procedimiento para elegir a la Mesa Directiva, la organización de las comisiones o los mecanismos de fiscalización y control político, limita la capacidad de la Cámara de Diputados para cumplir con su mandato constitucional.

Tomando ello en cuenta, la Presidencia del Congreso de la República, en el periodo 2023-2024 creó el Comité Encargado de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión para la implementación de la Bicameralidad en el Poder Legislativo (Resolución 017-2023-2024-P-CR). Asimismo, la Oficialía Mayor creó un subcomité encargado de la reglamentación legislativa, el cual ha elaborado proyectos de Reglamento del Congreso, del Senado y de la Cámara de Diputados (Resolución 094-2023-2024-OM-CR). Los proyectos fueron elevados a la Mesa Directiva del periodo 2024-2025 en noviembre de 2024.

Así, tomando en cuenta el esfuerzo del Servicio Parlamentario, es conveniente recoger los proyectos elaborados sobre las Cámaras, tomando en consideración que el propio Congreso de la República, mediante Ley 32135, ha autorizado excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos.



II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto de Reglamento de la Cámara de Diputados tiene como objetivo principal establecer un marco normativo integral que regule el funcionamiento de este órgano legislativo, con el objetivo de asegurar la efectividad y transparencia de sus procedimientos. Este proyecto responde a la necesidad de consolidar una estructura institucional que permita a la Cámara de Diputados cumplir con sus funciones constitucionales.

El proyecto de reglamento define las competencias exclusivas y compartidas de la Cámara de Diputados, lo que garantiza una distribución clara de responsabilidades entre esta y el Senado. El proyecto regula aspectos fundamentales de su funcionamiento interno, como la elección de la Mesa Directiva, la conformación y operación de las comisiones, y el papel de los órganos parlamentarios para la toma de decisiones estratégicas. Estas disposiciones no solo aseguran un funcionamiento ordenado, sino que también promueven la equidad y la pluralidad en la representación parlamentaria.

El proyecto establece procedimientos detallados para la tramitación legislativa, desde la presentación de proyectos de ley hasta su deliberación y aprobación. Este enfoque busca optimizar cada etapa del proceso legislativo, lo que busca que las leyes y resoluciones legislativas aprobadas sean el resultado de un análisis riguroso y una deliberación democrática. Asimismo, se regulan las funciones de fiscalización y control político, dotando a los diputados de herramientas normativas que les permitan supervisar de manera efectiva al Poder Ejecutivo y a otras entidades estatales.

El reglamento también aborda la articulación con el Senado, regulando los procedimientos para la revisión y aprobación conjunta de proyectos de ley, así como para la resolución de discrepancias. Esta coordinación asegura que ambas cámaras trabajen de manera armónica, evitando duplicidades y promoviendo la eficiencia legislativa.

Se debe mencionar que el proyecto ha sido elaborado por un Subcomité especializado y se procura incorporar las mejores prácticas internacionales en materia legislativa y responder a las necesidades del sistema político peruano.



III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del Reglamento de la Cámara de Diputados tendrá un impacto significativo en el marco legislativo del país. En primer lugar, contribuirá a mejorar la calidad de las leyes, desarrollando el procedimiento legislativo, el cual busca que cada proyecto de ley sea evaluado con detalle antes de ser remitido al Senado. En segundo lugar, fortalecerá el control político a la nueva Cámara de Diputados, pues la dotará de herramientas normativas claras para fiscalizar al Poder Ejecutivo y a otras entidades del Estado.

Todo ello fomentará una relación armónica entre ambas cámaras, asegurando que el trabajo legislativo sea coherente y eficiente, sin duplicidades ni conflictos de competencia. Además, al establecer normas claras sobre la articulación entre la Cámara de Diputados y el Senado, se garantizará la coherencia en la producción legislativa.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Entre los beneficios de la aprobación del Reglamento de la Cámara de Diputados, encontramos los siguientes.

SUJETOS	BENEFICIOS
El Congreso	- Mejorará la eficiencia y la calidad de las decisiones legislativas, fortaleciendo el rol de la Cámara de Diputados como órgano representativo - Se contará con un marco jurídico claro y predecible para la instalación y funcionamiento de la Cámara de Diputados.
La ciudadanía	Al incluir mecanismos de transparencia como el uso de medios digitales, se promueve la transparencia y conexión con la ciudadanía.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de nuevo Reglamento del Congreso se enlaza la política del Acuerdo Nacional sobre el Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover



la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

De la misma manera, el presente proyecto de Reglamento de la Cámara de Diputados se condice con la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, la cual plantea como temas los siguientes:

Objetivo	Políticas de Estado	Temas/Proyectos de Ley
I. Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho	3. Reformas en el Reglamento del Congreso respecto a su funcionamiento y su adaptación a la bicameralidad.